



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CC. 36.149.871, contra JENNY PATRICIA GALINDO GUTIERREZ CC. 55.067.703. Radicación 41001-41-89-004-2021-00622-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra JENNY PATRICIA GALINDO GUTIERREZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se pretende ejecutar una letra de cambio a favor de la señora Amelia Martínez Hernández, pero al revisar el título valor, se evidencia que el acreedor es Organización Marsur, por lo tanto, debe ser corregido.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### **DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra JENNY PATRICIA GALINDO GUTIERREZ.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza

Karol.